



AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

OBJETO: ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.

Que, la Alcaldía Municipal de Girardot, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 del 2021, Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, está facultada para limitar a MIPYMES el presente **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 022-2026**

Que, la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo el proceso de Contratación y deja constancia que, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, se recibieron **CUATRO (04)** manifestaciones de interés para limitar el proceso a **MIPYMES**.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.





PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo con lo anterior, se presentaron **CUATRO (04)** manifestaciones de interés para limitar el proceso a **MIPYMES** así:

1. La empresa **ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CARLOS NIETO S.A.S.** identificada con NIT 900.354.156-4, Representada Legalmente por el señor CARLOS ANDRES NIETO LAGUNA, identificado con C.C. 11.226.681 de Girardot: SOLICITA LIMITACIÓN A MYPIMES LOCAL (GIRARDOT): **CUMPLE**
2. La empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AYG S.A.S.**, identificada con NIT 900480705-7, Representada Legalmente por el señor HERNÁN DARÍO GIRALDO ROMERO, identificado con C.C. 5.471.343 de Ocaña Norte De Santander, SOLICITA LIMITACIÓN A MYPIMES LOCAL (RICAURTE): **NO CUMPLE**
3. La empresa **DYG CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.465.371-8, Representada Legalmente por el señor DAIRO YAMID GUEVARA ROMERO, identificado con C.C. No. 93.412.725 de Ibagué, SOLICITA LIMITACIÓN A MYPIMES LOCAL (GIRARDOT): **CUMPLE**
4. La empresa **BLOCK INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.244.605-1, Representada Legalmente por el señor FABIO HERMES DAVID PINZON R., identificado con C.C. 11.227.356 de Girardot SOLICITA LIMITACIÓN A MYPIMES LOCAL (DEPARTAMENTAL): **CUMPLE**

En atención a las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y una vez verificados los requisitos establecidos para la limitación de las convocatorias a MIPYMES, la Entidad procedió a revisar las manifestaciones de interés recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

De acuerdo con la revisión y análisis de las solicitudes presentadas por las compañías anteriormente relacionadas, dos (2) de ellas (**ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CARLOS NIETO S.A.S. y DYG CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA S.A.S.**), solicitan la limitación a MYPIME LOCAL, siendo esta la limitación a la que el proceso será sujeto. Ahora bien, la solicitud en solitario de la empresa **BLOCK INGENIERIA S.A.S.**, da como resultado que no alcance el número de empresas que soliciten la limitación departamental para poder acceder a este factor; en este mismo sentido la solicitud presentada por parte de la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AYG S.A.S.**, limitación a MYPIME LOCAL, teniendo en cuenta que su domicilio principal se encuentra en el municipio de Ricaurte, pero cuenta con establecimiento de comercio en la ciudad de Girardot, y al no especificarse en su solicitud se tomara la del domicilio principal, así las cosas también su solicitud su presentación no alcanza para otorgar el factor.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la limitación de la convocatoria a MIPYMES se requiere, entre otros presupuestos, que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas interesadas en la limitación del proceso.

A su vez, de conformidad con el **numeral 1.15.1 del proyecto de pliego de condiciones**, denominado "*Limitación Territorial*", la Entidad estableció expresamente que el proceso podría ser limitado a MIPYMES colombianas que tuvieran domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutaría el contrato, siempre que se recibieran solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES domiciliadas en dicho departamento o municipio y se acreditaran los demás requisitos establecidos.

En este sentido, se encuentra acreditado que el objeto del presente proceso contractual corresponde a "**ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**", cuya ejecución contractual se materializará en el ámbito territorial del municipio de Girardot, Cundinamarca.

En consecuencia, la determinación del ámbito territorial de la convocatoria se encuentra directamente relacionada con el lugar de ejecución del objeto contractual, en aras de la inmediatez en la atención de las necesidades, reducción de costos de movilización, facilidad en el mantenimiento de los equipos, fortalecimiento del tejido empresarial local, entre otros.

Esta interpretación resulta concordante con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.





Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante **Concepto C-811 de 2026**, ha señalado que, cuando un contrato se ejecuta en su totalidad dentro del territorio de un municipio, la limitación territorial debe guardar correspondencia con dicho ámbito municipal, favoreciendo la participación de las MIPYMES que tengan su domicilio principal en esa entidad territorial.

Así las cosas, una vez confrontadas las manifestaciones de interés recibidas con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como con las condiciones previstas en el numeral 1.15 del proyecto de pliego de condiciones, y verificado que se cuenta con el número mínimo de solicitudes de MIPYMES domiciliadas en el municipio donde se ejecutará el contrato, se considera procedente la limitación territorial de la convocatoria.

En consecuencia, el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 022-2026** se limitará a **MIPYMES** colombianas con domicilio principal en el municipio de Girardot, Cundinamarca, en los términos establecidos en la normativa vigente y en el pliego de condiciones.

En caso de presentarse ofertas mediante proponentes plurales, únicamente serán admisibles aquellos consorcios o uniones temporales cuyos integrantes sean exclusivamente MIPYMES y cumplan las condiciones de domicilio territorial exigidas para la presente convocatoria. El Decreto 1082 del 2015 dispone que, en las convocatorias limitadas, solamente se aceptan ofertas de MIPYMES o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES.

Por lo anterior, los proponentes que no acrediten la calidad de MIPYME y el domicilio principal en el municipio de Girardot, Cundinamarca, conforme a las exigencias establecidas en el proceso y en la normativa aplicable, no podrán participar en la presente convocatoria limitada.

En consecuencia, se informa a todos los interesados que el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 022-2026** se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el municipio de Girardot, Cundinamarca.

